



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2021 00263 00
M. DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: EDER DANIEL COMBITA ARIZA
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO "EPMSC" DE ACACÍAS - META

Habiéndose inadmitido la demanda mediante proveído del 22 de julio hogaño¹, para que la parte actora acreditara el cumplimiento de la renuencia frente a la Directora del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario "EPMSC" de Acacías- Meta, y, el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos para notificaciones judiciales de las autoridades accionadas, se advierte que si bien mediante memorial del 26 de julio de la misma data² solo subsanó la primera de ellas, el despacho tendrá por saneada la segunda, con la orden de notificarles a las mismas el presente auto, teniendo en cuenta la restricción de acceso a aparatos de comunicación y/o internet que puede tener el demandante en su condición privativa de la libertad.

Así las cosas, por reunir los requisitos previstos en la ley, se ADMITE la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO instaurada por EDER DANIEL COMBITA ARIZA contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y el ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO "EPMSC" DE ACACÍAS-META, cuyo trámite será el de PRIMERA INSTANCIA conforme al numeral 16 del artículo 152 del C.P.A.C.A. (sin la modificación de la Ley 2080/2021 que comienza a regir para las demandas que se presenten un año después de su publicación -art. 86-), y su procedimiento el establecido en la Ley 393 de 1997.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 13 y 30 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director General del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y a la Directora del ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO "EPMSC" DE ACACÍAS-META, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997. A la notificación se adjuntará este auto, y los archivos allegados

¹ Ver documento 08AUTOINADMITE-AUTONOAVOCA.PDF, registrado en la fecha y hora 22/07/2021 10:57:31 A. M., consultable en el aplicativo Tyba.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

² Ver documento 11AGREGARMEMORIAL.PDF, registrado en la fecha y hora 27/07/2021 7:17:46 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

por el demandante, así como los anexos posteriores (trazabilidad de reparto) registrados en Tyba por Oficina Judicial.

2. Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
3. Igualmente, notifíquese al Defensor del Pueblo, por le medio más expedito posible el contenido del presente proveído a fin de garantizarle en debida forma, el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 26 de la Ley 393 de 1997.
4. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem, este último modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021), conforme lo señala el artículo 14 de la Ley 393 de 1997.
5. Córrese traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo por el término de tres (3) días, de conformidad con el inciso segundo del artículo 13 ibídem, a partir de la notificación del presente proveído, en cuyo término podrán allegar pruebas o solicitar su práctica.

Asimismo, de conformidad con el inciso segundo del artículo 13 ibídem, se informa que la decisión será proferida dentro de los veinte días (20) siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

Ahora bien, la correspondencia que remitan vía electrónica con destino al expediente, deberá cumplir los requisitos previstos en las citadas disposiciones en armonía con el párrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe, y en el caso de los particulares en el que así decida e informe por esa misma vía, y **solo se podrá enviar un mismo mensaje³, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo adjunto en formato PDF⁴, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.**

³ Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

⁴ Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.

Para la notificación por estado electrónico de este auto, secretaría tendrá especial cuidado de enviar el mensaje de datos ordenado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA, para lo cual acudirá a las direcciones electrónicas suministradas en el expediente, o en su defecto, de ser el caso para esta decisión, a las que aparezcan publicadas para notificaciones judiciales en los sitios web oficiales de los sujetos procesales que cuenten con ellos, y para el caso de los abogados en la que aparezca reportada ante el Registro Nacional de Abogados. Asimismo, en el caso de las personas naturales que carezcan de apoderado, deberá intentar comunicación previa de manera telefónica o por cualquier medio idóneo y expedito a fin de obtener la información sobre el canal digital que haya elegido para efectos del proceso.

De todo ello se dejará las evidencias o constancias, según el caso, que resulten pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Claudia Patricia Alonso Perez
Magistrado
Mixto 005
Tribunal Administrativo De Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**587419a8fdd52619df3895066116d07d38a1591a0f13b97fa09d1
7aef90a7c4e**

Documento generado en 03/08/2021 09:07:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**